

Demandante: ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO
Radicado: 050013105016 2024-00092 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, visto el memorial que antecede, esta agencia judicial ve la necesidad de adoptar medidas de dirección técnica del proceso en aras de evitar posibles nulidades procesales, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de agosto del año en curso, se devolvió la contestación de la demanda presentada por Colpensiones como quiera que la misma carecía del poder y los anexos señalados en el escrito.

Una vez pasado el término de traslado, no se observó memorial subsanando las falencias anotadas ni en el buzón electrónico del Despacho ni a través del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, razón por la cual, mediante providencia del 05 de septiembre se tuvo por no contestada la demanda por parte del fondo pensional.

Empero, el día 17 de septiembre, la apoderada judicial de Colpensiones aporta los requisitos exigidos en el auto que devolvió la contestación, con la constancia de radicación del memorial a través del SIUGJ, gestión que tiene acuse de recibo del día 28 de agosto de 2024:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACUSE DE REGISTRO DE ACTUACIÓN



Siendo las 13:03 hrs. del día 28 de Agosto de 2024, se recibió actuación referente al proceso 050013105016-20240009200 , bajo la siguiente información:

Folio de Registro:	34347/2024
Sujeto Procesal:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Actuación:	REGISTRO DE ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Resumen de la Actuación:	se envían anexos
Documentación Recibida:	Escrito de subsanación

El referido escrito que data del 28 de agosto, no reposa en el expediente contenido en el SIUGJ, lo que podría obedecer a una falla de la plataforma.

En este orden de ideas, atendiendo a las facultades contenidas en el artículo 132 del C.G, del P. se realizará un control de legalidad del proceso y se adoptarán las siguientes medidas de saneamiento:

-Dejar parcialmente sin efectos el numeral primero del auto del 05 de septiembre de esta anualidad frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para en su lugar tener por CONTESTADA LA DEMANDA por dicha entidad.

-Adicionar el numeral quinto de dicha providencia, en el sentido de reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder conferido. Así mismo, aceptar la sustitución de poder que realiza a la abogada **Yesenia Tabares Correa** identificada con la C.C. 1.037.608.320 y T.P. 242.706 del C. S. de la J.

En lo demás, las actuaciones conservarán su validez.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **EJERCER** control de legalidad del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor **ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: **DEJAR** parcialmente sin efectos el numeral primero del auto del 05 de septiembre de esta anualidad frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para en su lugar tener por CONTESTADA LA DEMANDA por dicha entidad.

Tercero: **ADICIONAR** el numeral quinto de la misma providencia, en el sentido de reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder conferido. Así mismo, aceptar la sustitución de poder que realiza a la abogada **Yesenia Tabares Correa** identificada con la C.C. 1.037.608.320 y T.P. 242.706 del C. S. de la J.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p.id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8057552

Diana Patricia Guzmán Avendaño
Secretaría

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ea6c508236d41c2371c4e8427597095d2f9da740f81b093386e45d2f7f42bb**

Documento generado en 25/09/2024 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>